

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido para subsanar los defectos de que adolecía la demanda venció el 4 de agosto de 2023 y no se recibió ningún escrito de subsanación. A Despacho.

Andes, 10 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de agosto dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00160 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO
Auto interlocutorio	467

Vista la constancia secretarial, como se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de MARÍA PIEDAD MARÍN DE HENAO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO No. 134 en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af2564122e9c3fbfc37a607f545805b87da95ff1dea8a8dfb49217937cc99a**

Documento generado en 10/08/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>